



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido acordar la baja en la matrícula del Abogado D. Manuel Grey y Ramos como lo ha solicitado. Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 10 de Enero de 1889.—Florentino Torres.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Enero de 1889.

Parada, el Regimiento núm. 6.—Vigilancia, los Cuarteles de la guarnición.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Imaginería, El C. T. C. del n.º 6 D. José Gramore.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor, Francisco Canella.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido smeto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 11 de Enero de 1889.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 23 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central, 14 concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparación llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 30'41, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en Decreto de 22 de Junio de 1887.

Dichos materiales son los siguientes. Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabas.

Tabla suelo procedente del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra procedentes del desbarato.

Cuarenta y cuatro cañas de 2.º, diez y ocho rollos de celosías con cintas del género verde, estropeadas las cintas, diez pedazos de cañas para andamio y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarcía delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 11 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 2

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades, 6.º concierto público para vender 12000 tejas procedentes de los tejados reconstruidos de la casa de Moneda de esta Capital, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 3'42 el millar, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en Decreto de 27 de Junio último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º, ó su equivalente, el día y hora señalado.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 11 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Tomás de Olavarrieta y Górgolas, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Tayabas en el año 1873 ó á sus herederos ó representantes legales si hubiese fallecido ó ausentado de estas Islas, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en esta Administración Central al objeto de notificarle una providencia que le interesa; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Manila, 3 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Antonio Caamaño, Subdelegado de Hacienda que fué de Davao, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Tesorería general para enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 11 de Enero de 1889.—Ricardo Carrasco y Morét. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 18 del actual, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el primer sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 11 de Enero de 1889.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga. 2

SECRETARIA DE LA COMANDAN GENERAL DE MARINA DEL APOTADERO DE FILIPINAS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 11 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 132 y 141 de 9 y 18 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan

ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 2 de Enero de 1889.—Emilio G.º Barzanallana. 1

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia el público que el 11 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 10, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», número 126 de 3 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 2 de Enero de 1889.—Emilio G.º Barzanallana. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 900 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 118, correspondiente al día 26 de Octubre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Febrero próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 7 de Enero de 1889.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de act's públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Simplicio Villanter, enclavado en el sitio denominado Baao, barrio de Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 688 pesos, 13 céntimos, y con es-

tricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 42, de fecha 11 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Tambul, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 305 pesos, 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 52, de fecha 21 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Lucio Masigan, enclavado en el sitio denominado Bagabag, jurisdiccion del pueblo de Sta. Maria de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 227 pesos, 20 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 31, de fecha 31 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Enero de 1889.—Miguel Torres 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. José Anson, enclavado en el sitio denominado Cantera, jurisdiccion del pueblo de Bula de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 841 pesos, 39 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 37, de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1212 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 150, de fecha 27 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos público.

Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio derruido que fue casa Administracion de Hacienda de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 527 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 178, de fecha 28 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y el

terreno en que se hallan enclavados, situados en el puerto de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 511 pesos 62 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 30, de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Imao y Yapus, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 960 pesos, 89 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 42, de fecha 11 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Catalino Alvarez, enclavado en el sitio denominado Jangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente, de 260 pesos 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 30, de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Enero de 1889.— Miguel Torres 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Concha.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas y cincuenta y una centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terreno solicitado por José Tandayo; al Este, id. id. por Juan Maguidayo y rio Cagayan; al Sur, id. id. por Felipe Cancerán, y al Oeste, con terreno solicitado por Domingo Ramos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de doscientos diez y siete pesos y cincuenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada., la cantidad de \$ 10'87 4/ que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cum-

plimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de ya citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de matriculacion annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y siguientes remates, si se hubiese tenido que rebajar tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los pliegos formados para la subasta de los terrenos realengos, se resolverán gubernativamente in-compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se en-tren, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el de entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda al comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 14 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües, Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalternia de la provincia de Camarines Norte, una venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Agustín Lucban, enclavado en el sitio denominado Manlocogan, jurisdiccion del pueblo de Indan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos de Manila, 5 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Indan provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Agustín Lucban.

La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldio realengo, en el sitio denominado Manlocogan jurisdiccion del pueblo de Indan, de cabida de 405 hectáreas, 77 áreas, cuyos linderos son al N. con terrenos inculcos del Estado el Sr. Marcelo Godel y otro del Estado, al E. con estos últimos del Estado de Angel Godel y otra vez los del Estado, los de Rafael G. y Sotario Valencia y otros del Estado; al S. estos del Estado de Gregorio Asis y al O. este de Gregorio Asis los de Clemente Hilario Villa por otro del Estado el de Isidro Villa por otro del Estado y el de Esteban Evangelista.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 770 pesos, 78 céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Camarines Norte, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los señores presidentes dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del tipo 10.^o expresándose en número y letra la cantidad que se desea para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Camarines Norte cantidad de p^os. 38^o53 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle firme de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta que el denunciador del terreno en ningun caso, puesto que quedará unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal de los españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el Sr. Presidente de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva proposicion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores que se trata al párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia expresada, la nueva proposicion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, tendrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, cuando al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta de haber sido serio por no tener vicios de nulidad, y designe en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia citada, segun el punto que haya el mismo d terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espesar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provinci. anteficha.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia repetida segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciandose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la referida provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los pliegos formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalternia de la provincia de Cagayan, el servicio de arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos de Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalternia de Cagayan, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4265 pesos.
2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Subdelegacion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
5.^a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispuciere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y ocn los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
8.^a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las con-

diciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
1.^o Todos los domingos del año.
2.^o Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.^o El lunes y martes de Carnestolendas.
4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.^o En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.
7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que concede la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas tratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formaran un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 2 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna readmisibile, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Subdelegacion de Hacienda pública de Cagayan, la cantidad de 213 pesos 25 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.^o, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.^o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sea

las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanes, si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . pesos. . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos. . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . .
Es copia, M. Torres. . . . 3

El día 23 de Enero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalternas de las provincias de Capiz y Romblon, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila, 22 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Capiz y Romblon, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente la de 18,587 pesos 4 céntimos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya deponerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si está excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.º El contratista quedará obligado a pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto, y expedir la correspondiente tornaguía.

13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de 2 pesos.

14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se nagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente pape sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon la cantidad de 929 pesos 35 céntimos, 5 por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones a excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyos altas facultados compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Capiz y Romblon cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si en cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión exiguiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Estandos un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanes si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re-

glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 29 de Noviembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Capiz y Romblon, por la cantidad de . . . pesos. . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos. . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . de 18 . . .

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 19 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila, 12 de Enero de 1889.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

| PUEBLOS. | Niños. | Niñas. |
|---------------------------------|--------|--------|
| Manila. | 1 | 2 |
| Tondo, naturales | 3 | 1 |
| Idem, mestizos | 1 | 2 |
| Binondo, naturales | 2 | 2 |
| Idem, mestizos | 1 | 2 |
| San José | 2 | 1 |
| Santa Cruz, naturales | 1 | 1 |
| Idem, mestizos | 1 | 1 |
| Quiapo | 1 | 2 |
| Sampaloc | 1 | 2 |
| San Miguel | 1 | 2 |
| San Fernando de Dilao | 1 | 2 |
| Ermita | 1 | 2 |
| Malate | 1 | 2 |
| | 12 | 8 |

Manila, 12 de Enero de 1889.—El Director, Dr. Candelas.

Nota.—Además de los niños expresados en la mencion anterior ha sido vacunado un niño europeo.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en los autos de concurso de Lala Ari: se cita, llama y emplaza a junta general para el arrendamiento de Sitios, a todos los acreedores del concurso en el día 18 de Febrero próximo a horas de audiencia en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia que su presencia se ha de verificar con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos. Quiapo y oficio de mi cargo a 10 de Enero de 1889.—Dr. del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, fecha 10 del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos por la representación del Excmo. Sr. Marqués de Campo, D. Faustino Labatu sobre cantidad de pesos, se hace saber público que en los días 19, 22 y 24 del actual, se sacará a pública subasta el cuadro de San Francisco de Asís, embargo dicho ejecutado en los referidos autos, bajo el tipo de pesos y en progresion ascendente, siendo de advertir que los primeros días se admitirán las proposiciones que se presenten y en el último se verificará el remate a horas de audiencia en punto de su mañana y en los Estrados de este Juzgado. Dado y Escrivania de mi cargo, 11 de Enero de 1889.—Dr. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6383 contra los nodos por contrabando de monedas, se cita, llama y emplaza a Deogracias Castillo, vecino del barrio de M. yungza del Blo de Pasig, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, comparezca en este citado Juzgado para prestar declaración en esta causa, apercibido de pararle los perjuicios hubiere lugar si no lo verificare. Binondo y oficio de mi cargo, 11 de Enero de 1889.—Dr. Abas.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo Almoneda, natural y vecino del pueblo de Biñang provincia de Bulacan, casado, de 3 años de edad, y procesado en la causa núm. 4911 que contra el mismo y otro se sigue, por ante a agentes de la autoridad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, a fin de ser oídos los descargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario le pararán los juicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cavite a 11 de Enero de 1889.—Juan de Ascanio y Nieves, mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Julian Sanchez Castro, Alférez del Regimiento Infantería Española núm. 1, y fiscal del mismo. Ha la dose instrucción sumaria por el delito de primera desercion contra el soldado del estado Regimiento Leon Gamboa Maniqui, natural de San Antonio de Nueva Ecija.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Procedimiento Militar cito, llamo y emplazo el referido soldado para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de publicación comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento, a fin de ser oídos los descargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no comparecer en el mencionado término será declarado rebelde.

Ignorándose el paradero del referido Soldado se aplicó a las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia cedan a la busca y captura de dicho individuo cuyas noticias se espresan al pie de este documento poniéndolo a disposición de esta Fiscalía en el sitio ya indicado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertara en la «Gaceta de Manila» y en los parages de los acostumbrados.

Cavite, 10 de Enero de 1889.—Julian Sanchez. Señas particulares del soldado Leon Gamboa Maniqui, color de ojos id., nariz chata, barba ninguna, boca regular, color de frente regular, aire natural, produccion buena y estado de salud id.